

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San' Lumes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SALE

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 18

PRESIDENIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNG

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO a

CIRCULAR NUM. 131.

Na habiendo tenido efecto la eleccion parcial de un Diputado provincia l mandada verificar en el partido de Luarca en cumplimiento del artículo 27 do la ley de Gobierno y Alministracion de las provincias en los dias 23 y 24 de Abril último á causa de no haber toma lo parte la mayoria absoluta de los electores que le constituyen; he dispuesto en virtud de lo prevenido en el artículo 30 de la mencionada ley, señalar los dias 13 y 14 del actual para que se verifique nuevamente rigiendo en esta eleccion lo demás que se cita en la circular 108 inserta en el Boletin oficial número 58 de 12 de Abril próximo pasado.

Las Secciones y pueblos de que se compone el distrito electoral serán las mismas de que se hace referencia en la predicha ciccular. De fine (0) of the

Oviedo y Mayo 3 de 1865,-Eduar. do de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 152.

oh oten) fole columbia on , she when

Por la subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 d e actual se me comunica la Real orden siguiente: solubosh solubbando b

Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército, el Teniente del Regimiento Infanteria de Leon, número 38 don Juan Martinez y Jover. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo a V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conocimiento y efectos consigui ntes.

Oviedo Abril 26 de 1865 .- Eduardo de Capelàstegui.

CIRCULAR NUM. 133.

Beneficencia. - Real orden declarando quienes y en que forma han de hacer las propuestas de empleados de todas clases correspondientes à los asilos de Beneficencia.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 10 de Marzo la Real orden siguiente:

Por Real orden fecha de hoy se dice al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

«Remitido à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una comunicacion en que V. S. daba cuenta de la resolucion adoptada por ese Gobierno de ! provincia respecto del nombramiento de dependientes del ramo de Beneficencia, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen. == Excmo. Senor: Por Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado se ha dispueslo que el Consejo exponga su dictámen acerca de la adjunta comunicacion en que el Gobernador de la provincia de Madrid dió cuenta a V. E, de una resolucion que adoptó respecto al nombramiento de dependientes del ramo de Beneficencia.

Habiéndose instruido espediente en el Gobierno de provincia para determinar á quien corresponde proponer y nombrar los practicantes, enferme ros, celadores, mozos y demas que prestan servicios mecánicos y even tuales en les establecimientes de diche ramo, acordó el Gobernador, oido el

miento, separacion, y declaraciones de cesantia de los referidos practicantes, celadores etc, cuyo carácter segun entendia, no es el de empleados, sino de dependientes, se efectúe precisamente en la forma que determina el Regiamento que rija en cada asilo. dando cuenta à su autoridad de lo practicado; y que cuando el reglamento emita esta circunstancia, ó no lo tenga el establecimiento, el Director proponga al mismo Gobernador los nombramientos en terna asi como las separaciones y cesantia.

El principal fundamento de esta providencia consiste en la distincion que el Gobercodor establece entre empleados y dependientes, distincion que en su concepto, nace de la misma ley de 25 de Setiembre de 1863; pues en su pártafo 4.°, articulo 55 declara que corresponde à las Diputaciones provinciales nombrar y separar á los empleados y dependientes que están á su inmediato servicio y al del Consejo provincial, cuyos sueldos ó gratificaciones no escedan de 6.000 reales; y en el siguiente, determina únicamente que corresponde á las mismas corporaciones proponer para los cargos que se paguen de los fondos provinciales y no deban proveerse por oposicion ó concurso; sin que en este parrafo, que es el 5.º de dicho artículo se hab e de dependientes.

De esto, mas brevemente espuesto por el Gobernador, infiere que ateniéndose al sentido de la ley, las Diputaciones han de proponer o nombrar en su caso á todos los empleados retribuidos por la provincia, excepto aquellos cuyos cargos deben proveerse por oposicion ó concurso; pero no pueden nom. brar ni proponer mas dependientes que los de su inmediato servicio.

No halla el Consejo acertada esta interpretacion de la ley, la voz cargo Consejo provincial, que el nombra- segun el diccionario de la Academia,

significa dignidad, empleo y oficio, y la palabra empleo espresa destino. ocupacion ú oficio, y como los practicantes de los hospitales, los enferme. ros, los celadores y todos los que el -Gobernador de Medrid comprende en la clase de dependientes desempeñan un destino ó una ocupacion ú oficio. es claro que obtienen un empleo y de consigniente un cargo; y siendo así y cobrando sus haberes del presupuesto provincial. deben ser propuestos por las Diputaciones.

Parece además evidente que la lev quiso dar á estas Corporaciones la facultad de nombrar ó proponer, segun los casos, á cuantos, no debiendo sujetarse para obtener cargos, empleos ó destinos a oposicion ó concurso, perciban haberes del presupuesto de la provincia, sea cual fuere su categoria; de otra suerte hubiera establecido excepciones, que en vano se buscarn en ella.

La circunstancia de cobrar los dependientes del material y la de aumen. tarse ó disminuirse su número, segun lo exijen las atenciones de los establecimientos, no influyen para que dejen de considerarse como empleados puesto que siempre han de ocuparse en el servicio público en virtud de nombramiento de autoridad competentel.

Pero este nombramiento exije á veces la mayor rapidez y toda demora seria perjudicial al servicio, y comes pletando esta reflesion del gobernador pudiera añadirse que no es posible ni conveniente esperar à que se convoque la Diputacion, para que haga la propuesta cuando no se halle reunida

Tal argumento tendria indudablemente mucha suerza si no se hallara en la ley para el gobierno y administracion de las previncias el medio de vencer el inconveniente que presentaria la ausercia de la Dipulacion preEn efecto, con arreglo al número 12 articulo 77 de la misma, los Consejos provinciales han de ser siempre consultados sobre los negocios para los cuales sea legalmente necesario el voto ó informe de la Diputación provincial siempre que por la urgencia ó naturaleza del asunto no pueda esperarse á la reunion de esta, debiendo asistir en tales casos los Diputados que se hallen en la capital, sin perjuicio de que la Diputación oportunamente acuer de lo que estime.

Of ansa

Si pues, la propuesta de los empleados á que se refiere esta consulta corresponde á las Diputaciones, es claro
que cuando no haltándose estas reunidas ocurriesen vacantes, cuya provision sea urgente, tocará proponer
los que hayan de cubrirlas al Consejo
provincial en union con los Diputados
que se hallen en la capital, haciéndose
los nombramientos en concepto de intermos hasta que la Diputacion resuelva en su primera reunion segun lo
maudado en el referido núm. 12 articulo 77 de la ley.

El Consejo no sostendrá que este sistema se halle exento de inconvenientes, pero tiene la ventaja sobre cualquiera otro de ser el único ajusta do à la ley, cuyos defectos no pueden enmendarse por el Gobierno ni ménos por las autoridades provinciales.

Los reglamentos particulares de los establecimientos, y aun el articulo 31 del general de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley de Beneficencia, han sido derogados ó modificados por la de 25 de Settembre de 1863 en lo relativo á la propuesta y nombramiento de empleados, segun tuvo ocasion de manifestar á V. E. el Consejo respecto del último en su consulta de 8 de Marzo de este año con motivo de ciertos acuerdos de las Diputaciones previnciales de Teruel y Tarragona. y por tanto no pueden observarse los de los hospitales, hospicios etc. de la provincia de Madrid, como pretende el gobernador en cuanto lo que disponga acerca de la misma propuesta y no se halle conforme con lo nuevamente establecido por el legislador.

1.° Que corresponde à las Diputaciones provinciales proponer para las vacantes de enfermeros, practicantes, celádores y demas empleados subalternos de los establecimientes provinciales de Beneficencia. 2.° Que cuando ocurran vacantes de los espresados empleos no hallándose reunidas las Diputaciones provinciales, deberá hacerse la propuesta por el Consejo provincial en union con los diputados que se hallen en la capital, si fuere urgen.

te la provision de las vacantes, eutendiéncose interinos los empleados que en virtud de tal propuesta se nombren, hasta que la Diputacion acuerde lo que estime en su primera reunion. 3.° Que no debe aprobarse por tanto la providencia en que el Gobernador de Madrid resolvió que determinados empleados de Beneficencia se nombren, separen ó declaren cesantes en la forma que determine el Reglamento que rija en cada establecimienta, y que cuando el Regiamento no disponga nada sobre el particular ó carezca de el la casa, haga el Director al mismo Gobernador las correspondientes propueslas en terna.

Y habiéadose conformado la Reina (q. D. g.) con el premserto informe, de su Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. de la propia Leal órden, comunicada por el senor Ministro de la Gobernacion para los mismos fines.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás á quienes hace referencia.

Oviedo 28 de Abril de 1865. = El Gobernador, Eduardo de Capelastegui.

Seccion de Fomento. - Agricultura Industria y Comercio. - Mercados.

El Ayuntamiento de Cabranes acordó restablecer el mercado semanal que de autiguo se venia celebrando los domingos en la capital del distrito, y al efecto acudió á este gobierno de provincia solicitando la oportuna autorizacion.

Y à fin de que los pueblos que se crean perjudicados puedan hacer las observaciones que vieren convenirles, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, dando el término de 20 dias para que durante él, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, presenten sus reclamaciones à este gobierno de provincia. Oviedo 3 de Mayo de 1865.

—El Gebernador, Eduardo de Capelástegui.

# SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real
y distinguida órden de Cárlos III,
gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion
de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber; que en el espediente de registro de la mina de Carbon llamada «Dolores,» sita en término de Piloña, intentado por don Esteban Mendez, de esta Ciudad, por denuncio de las nombradas «Dolores, Josefa y Paulina,» pertenecientes, las dos primeras á do-

ña Amelia Gossé de Ratier, y la última á don Pablo Ratier, vecinos de Santander, el Sr. Gobernador por decreto fecha de ayer, se ha servido acordar, e admitan á los interesados las informaciones que, dentro del término legal tenga por conveniente habilitar con cilación reciproca, ante la auteridad del órden judicial; y pasar el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Minas para que, previo reconocimiento, asi bien con citación de aquellos, se sirva informar lo que resulte, se le ofrezca y parezca.

Lo que, en virtud de no tener los mencionados doña Amelia y don Pablo Ratier, apoderado en esta Capital. con quien paeda entenderse la notificación del anterior decreto, se hace público en este periódico oficial en cumpli - miento de lo prevenido por la primera de las disposiciones generales del r - glamento para la ejecución de la ley de minas vigente.

Oviedo 28 de Abril de 1865. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que á la instaucia presentada por don Miguel Perez del Molino, como apoderado de su hermano don Ramon, vecinos de Torrelavega, en la provincia de Santander, oponiéndose al registro de la mina llamada «Tentadora,» por denuncio de la «Flora, » el Sr. Gobernador, oido el Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, con fecha 25 del corriente, se ha servido acordar, que se prosiga la tramitacion del registro «Tentadora,» carsándole por todos sus trámites, puesto que los fandamentos en que el Molino apoya su citada oposicion, no pueden por hoy tomarse en cuenta, siendo de incumbencia del Consejo de Estado la resolucion de las gestiones que, dice, tiene pendientes sobre preferencia al registro «Fiora.»

Lo que en virtud de no tener el don Miguel ni el don Ramon Perez del Molino apoderado en esta Capital con quien pueda entenderse la Lotificacion del anterior decreto, schace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por la 1.ª de las disposiciones generales del reglamento para la egecucion de la vigente ley de minas.

Oviedo 27 de Abril de 1865.—Narciso Zepedano.

Partition are discount of

Hago saber: que don José Maria Suarez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de don Juan Aza Lopez ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Asuncion» sita en terreno comun, termino y parroquia de Boo, concejo de Aller, lindante al N. prado de Cárlos Vazquez, S. castañedo de Fernando Vazquez, E. monte del cueto y O. prado de entrambos rios.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por puuto de partida el

citado de Corradin de entrambos rios y desde el se medirán para la longitud en direccion N. 70.°, E. 918 metros, al S. 70.° O. 82 metros. para formar el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha
la indicada solicitud, se publica en
cumplimiento de lo prevenido en el
articulo 23 de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Mayo de mil ochoientos sesenta y ciaco.—Narciso Zepedano.

# ANUNCIOS OFICIALES COMISION PRINCIP AL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la provin a de Oviedo.

Por disposicion del Señor Gobernador Civil de esta provincia, y en
virtud de las leyes de 1.º de Mayo de
1855, y 14 de Juno de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se
sacan à pública subasta en el dia y
hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 8 de Jonio próximo à las 12 de la mañaua en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Ramon Ro friguez.

Bienes de corporaciones Civiles.

Instrucion publica inferior.

Rusticas.

Part do de Avilés. Menor cuantia.

Número 988 del Invento. — Una finca labradia, lamada los Tablados, sita en el termino de Tuñez, parroquio de San Pedro Navarro, Concejo de Gozon, procedente de la Escuela de dicha parroquia, que se halla delante de la casa que habita el llevador don José Gaocia Pumarino, terreno de 3. calidad, de 2 y 112 dias de bueyes, (31,42 áreas) que linda O. con bienes de don Ramon González Rovés, M. otros de don José Menendez, Oeste, dicho Rovés, N. con casa y antojana del mismo. Se ha tasado eu 1250 rs. y capitalizado por la ren ta de 60, graduada por los peritos en 1350 rs. tipo para la subasta.

Núm. 989 de id. =Otra finca labradia sita, en término del Cueto de dicha parroquia, de la misma procedencia, terreno de 3.º calidad de 3/4 dia de bueyes (9,43 áreas) que linda al N. don José San Miguel S. viuda de don Frutos Rendueles, O. don Manuel Gutierrez del Campo y Oeste don Juan Fernandez Heres. Se ha capitalizado por la renta de 34 as. graduada por los peritos en 765 y tasado en 800 as. tipo para la subasta.

Núm. 990 de id.—Las fincas que procedentes de dicha Fiscuela lleva en renta don Nicolas Fernandez Corujedo y son las siguientes.

Una finea labradio titulada la L'osa sita en el lugar de Tuñez, parroquia de San Pedro Navarro de 1 y 1 2 dias de bueyes (18,85 áreas) terreno secano, de 3.ª calidad, que liada al O. y S. bienes de don Ramon Garcia Rovés, Oeste y N. otros de don José Garcia San Miguel. Tasada en renta en 20 rs. y en venta en 600.

Al Norte de dicha finca una casita que sirve de cuadra, con su correspondiente antojano, entradas y salidas, usos y servidumbres, que ocupa una superficie de 314 pies, formada de madera, piedra y teja. Tasada en renta en 8 rs. y en venta en 200.

Una finca de materral con algunos castaños y álamos, sita en dicho pueblo, de 1/2 dia de bueyes (6,28 areas) que linda al O. bienes de don Manuel de Bango, S. Reguero de agua. Oeste bienes de don Ramon Garcia Ro vés y N. otros de don Antonio del Real. Se ha tasado en renta en 10 rs. y en venta en 300.

Otra finca de pasto y materral con algunos castaños de cria en produccion, sita en id. terreno de 3.ª calidad de 1 y 12 dias de bueyes (18.85 áreas) que linda al O. don Antonio del Real, S. don Ramon Garcia Rovés, Oeste don Ramon Montes y N. dicho señor Rovós, tasada en renta en 18 rs. y en venta en 600.

Estas fiocas conviene venderlas reunidas seguo resu ta. Se han capitalizado por la renta de 56 rs. graduada por los peritos en 1260 y tasado en 1700 que serán el tipo para la subas

Núm. 991 de id,-Una finca de matorral y pasto, llamada el Bescon. sita en término de Cotaron, parroquia de Santiago de Ambiedes, en dicho concejo, de la misma procedencia, terreno secano de 4.º calidad, de 11 dias de bueyes (1. 37, 77 hectareas) que linda à O. con bienes de don Manuel Guardado, S. camino servidero, Oeste, don Bernardo Fernandez Corujedo y N. don Juan Garcia Alvera, mayor. Se ha tasado en 500 rs. y capitalizado por la renta de 21 graduada por los peritos en 572 rs. 50 cen-Limos tipo para la subasta.

Núm. 993 de id, -Las fincas que lleva en renta José Meneadez | Viodo. procedentes tambien de la Escuela de la parroquia de San Pedro Navarro y son:

Una finca labradio titulada el Controcio, sila en el lugar de Tuñez, de dicha parroquia á la parte de O. de la casa en que habita el llevador, terreno de 2. calidad, de un dia de bueyes (12,57 áreas) que linda á O. camino, S. bienes de esta procedencia Oeste y N. don José Garcia San Miguel. Se ha tasado en renta en 25 rs. y en venta en 600 iollo grad olined

Otra finca labradia, mista y por

partir con otras de don Ramon Garcia Rovés, sita en id. de 1 y 1,2 dias de bueyes (18, 85 areas) terreno de 3.ª calidad que linda con bienes del referido Señor Rovés, otros de don José Garcia San Miguel, y de la misma pro cedencia. Tasada en renta en 35 rs. y en venta en 700.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Sa han tasado segun se ha demostrado en 1500 reales y capitalizado por la renta de 60, graduada por los peritos en 1550 reales tipo para la subasta.

Núm. 994 de id. - Un cierro, sito en Lloren de Villanueva término de las Campas,, parroquia de San Pedro Navarro, de igual procedencia, pob ado de argoma, y algunos pinos de cria, de un dia de bueyes (12,57 áreas) que linda à O. bienes de don Manuel Bango, S. Domingo Garcia Barrera P. y N. don José Garcia Pumarino. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y tasado en 400 rs. tipo para la subasta.

Núm. 995 de id.—Un prádo llamado Homedal, sito en término de la Reguera, en dicha parroquia de la misma procedencia, de 9 dias de bueyes (1,43,19 hectáreas) terreno de 3.º calidad que parte produce junco y es padaña y el resto dedicado á prade segadio Linda N. bienes de don José Muñiz; calleja servidera y fuente, S. junquera de los Señores Ruiz Gomez, O. bienes de don Ramon Fernandez Barrio, y Oeste, otros de don Manuel Bango, don Bernardo Terrero y otros. Se ha capitalizado por la renta de 190 rs. graduada por los peritos en 4275 y tasado en 6000 rs. tipo para la subasta.

Los bienes que lleva en renta don José Gonzalez Salinas, proceden les de dicha Escuela y son los siguientes.

Núm. 996 de id. — Una casa que antes habitó el maestro de la Escuela sita en dicha parroquia de San Pedro Navarro, que mide una superficie de 456 pies, compuesta de desvan, alcoba, cocina, portal, antojano y demas pertenecidos, en buen estado de conservacion. Tasada en renta en 60 rea les y en venta en 1,500.

997. Una cuadra en la antojana de la anterior de 294 pies superficiaes, cubierta de madera y teja con su correspondiente puerta también en buen estado de conservacion; que lin da al N. y O. con bienes de esta procedencia, S. camino y antojana de la casa rectoral, Oeste con la casa anterior. Tasada en renta en 10 rs. v en venta en 300.

998. -Una Llosa al Oriente de dicha casa á labradio y pumarada con varios naranjos, pereos, nogales, higueras, otros arboles frutales, de 5 dias de bueyes (62,88 áreas) que linda á O. y S. bienes de los herederos de municipales, y lo vasio y complicado

don Fernando Arias, Oeste y N. camino y casa rectoral, y cuadra y casa anterior. Tasada en renta en 160 rea les y en venta en 5000.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 230 rs. graduada por los peritos, en 5175, y tasado en 6800 rs. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1. No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
- 2. Los precios en que facsen rematadas las fincas, se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada una al de notificarse la adjudicacion, y los al primero á los quince dias siguientes restautes con el jutérval o de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo últime, con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo oto rga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 annal, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

- 4. Segun resulta de los antecedences que obran en la administracion de propiedades yderechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, tie nen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la yacitada ley se deter mina
- 5.ª Los derechos de espedientes para la toma de poseson serán de cuenta del rematante.
- 6. Si dentro del término de les dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cantidad, y del espediente resul tase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente en derecho à indemnizacion del Estado el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.
- 7. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés á cuya jurisdicion corresponden los fincas aquociadas. NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de ria Infanzon.

beneficencia é instruccion pública cujos productos ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pucblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productes ingresen en las cajas del Estado los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen ners of 1d emp anohan

Oviedo 29 de Abril de 1865. = P. S. del Comizionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

#### Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública. - Negociado de Medicina. -Anuncio. - Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la catedra de Preliminares c'inicos y clínica médica que corresponde proveer por concurso, -- Lo que se anuncia para los efectos del articulo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 6 de Abril de 1865. - El Director general, Eugenio de Ochoa.-Es copia.- E Rector, Jacobo Olleta.

#### Alca dia constitucional de Proaza.

Este Ayuntamiento y junta pericial, cuvas corporaciones me cabe la houra de presidir, en sesion celebrada en el dia de ayer, se acordó, señalar el término de doce dias, para que los contribuyentes forasteros y vecinos del concejo puedan practicar las operaciones de traspasos y rectificacion que á su derecho convengan en elamillaramiento de riqueza de este distrito municipal, los cuales empezarán á correr desde el dia en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia.

Asi mismo me pronteto de los Señores hacendados forasteros se sirvan participar á esta Secretaria dentro del indicado plazo sus respectivos apellidos maternos, con objeto de inscribirle en el mencionado Padron, segun se halla determinado por la Superioridad.

Proaza 21 de Abril de 1865 .- José Alvarez.

## Alcaldia constitucional de Navia.

Ocupandose este ayuntamiento y Junta pericial en la rectificacion de la riqueza imponible con objeto de repartir despues con acierto la contribucion territorial, he de merecerle se digne disponer se anuncie asi en el Boletin oficial, à fin de que los contribuyentes forasteros acudan á testa Secretaria dentro de los 15 dias siguientes á esta fecha, solicitando lo que vieren convenirles, ameingie musilele

Navia 24 Abril 1865. - José Ma-

Abril de mil schoesenlos sesents vein. I escritura de seis de Diciembre de mil I de 103 servicios que corresponden à

Imp de Solls.

### Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

El Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en la sesion que celebró el dia de ayer en la que atendiendo à que es llegada la epoca de proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmu ble, cultivo y gamaderia que ha de servir de base para -la formacion del repartimiento correspondiente al próximo año ecouómico de 1865-66, acordó, se procediese à las operaciones de traspasos por el término de 15 dias que han de dar principio desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo término, los contribuyentes forasteros y vecinos que se con- dos dias de bueves; el prado de tras sideren agraviados o tengan algun de casa, cerrado sobre si, y tres dias traspaso que hacer, presentarán sus de bueyes en la huerta delante de su solicitudes en esta secretaria: Que no | casa, por lo mejor parado de ella, en se hara niegun traspaso de fincas rústicas y urbanas, no siendo que se pre sente el título de su traslado registrado, asistiendo en todas las operaciones, la persoma que traslade y la que adquiere à fin de que unos y otros queden enterados, con la advertencia que pasado el término señalado no se les oira; esperando de la consideracion de los señores hacendados forasteros, se sirvan participar a esta Secretaria sus apellidos maternos.

Y para que tenga efecto y pueda Ilegar á noticia de todos los interesados. espero merecer de V. S. se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial à la mayor brevedad posible.

Santo Adriano 3 de Abril de 1865. -Gregorio Fernandez.

#### langa elato la idagecione de Ayuntamiento constitucional de Nava.

Habiendose estraviado á Cayetano Zapatero, vecino de la parroquia de Cuenya en este concejo, una novilla de edad de 3 años, alzada regular, color pardo avel lanado, un poco tapina por atras, asta abierta y bien puestn, prenada, y valor de 460 reales espero se sirva disponer su anuncio en e Boletin oficial.

Lo que participo á V. S. para el espresado obieto.

Nava Abril ocho de 1865 .- Alejo Sanchez and the secons were

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

de de la constant de la rechficación de

-interes of oursing

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de prime-- rainstancia de esta ciudad y su parsthowates forasteros acudas obite

Hago saber: que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia deltenor siguiente: diningano naraia

-EM BENTENCIA: SIVEY

En la Ciudad de Oviedo, a diez de

co, el Sr. Juez de primera Instancia del partido, habiendo visto este pleito sobre desaucio de bienes rústicos, pentiente entre partes, de la una como lemandante don Ramon de Casaprin. vecino de San Cuculato en el Concejo de L'anera, y de la otra como demandado Bernardo Fernandez del lugar de la Andaerga, parroquia de Santa Cruz, en dicho concejo, representado por los estrados del juzgado en su rebeldia.

Una Burne labrated file file of a fire on ourse the done forment of the fire of the file o

Resultando: Que por escritara pública de seis de Diciembre de mil ocho cientos cincuenta y tres, ante el Escribano de Llanera, don José de Langra, vendió el demandado al demandante, la tierra de Argugin, cabida de el precio de mil seiscientes ochenta reales, y á condicion de quedar sin esecto el todo ó la mitad de la venta. segun que el vendedor, devolviese al comprador el todo ó la mitad de dicho precio.

Resultando: que encontrándose el demandado en descubierto de varias rentas, y negandose á afianzar las sucesivas, fué demandado por el don Ramon Casaprin dueño de los bienes, para que los desocupe y deje á su libre disposicion, pena de lanzamiento y pa go de costas.

Resultando: que celebrado juicio verbal en el que no hubo conformidad en los heches y emplazado Bernardo Fernandez para contestar á la deman da, nada dijo contra ella, y se declaró en rebeldia.

Resultando: que recibido el pleito de prueba, ninguna se habilitó por las partes.

Considerando: que el demandante Casaprin, ha justificado documentalmente su propiedad y dominio pleno en los bienes cuyo desaucio solicita.

Considerando: que el demandado Fernandez nada escepcionó para acreditar su derecho á seguir llevaudo dichos bienes contra la voluntad de su dueño.

Vistos los artículos, seíscientos cuarenta y ocho, seiscientos cincuenta, seiscientos cincuenta y uno. y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y la octava. titulo veinte y dos de la partida tercera, por ante mi Escribano dijo.

Que declarando como declaraba ha ber lugar al desaucio, debia condenar y condena al demandado Bernardo Fernandez, á que en el acto de la notificacion, desocupe y deje espeditas á la libre disposicion del demandante don Ramon Casaprin, las tres fincas contenidas y deslindadas en la citáda Abril de mil schocientos sesenta y cin- l'escritura de seis de Diciembre de mil

ochocientos cincuenta y tres que obra en autos al folio veinte y seis, pena de ser lanzado sin consideracion de ningun genero y á su costa, pagando las que se han originado.

Asi definitivamente juzgaudo, por esta su sentencia, que será publicada en el Boletin oficial de la provincia. la pronunció, mandó y firma dicho senor juez doy fe.-Manuel de la Concha .- Ante mi .- Angel Gonzalez Raa. - Y para que la insercion de dicha sentencia tenga efecto en la forma que se previene, se espide el presente en Oviedo y Abril diez y nueve de mil ochecientos sesenta y cinco. - Manuel de la Concha. - P. S. M., Angel Gonzalez Rua.

D. Meliton Mendez San Julian, Julez de primera instancia de la Villa de Luarca y su parlido, provincia de Oviedo.

Higo saber por este quinto edicto: que el Registrador de la propiedad de este partido 1). Francisco Fernandez Cantina, ha cesado en el desempeño 

Por lo tanto, las personas que tengan algue a accion que deducir contra dicho funcionario, podran comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Luarca á trece de Marzo de mit ochocientos sesenta y cinco. -Meliton San Julian . - Por su mandado, Pedre Rivas.

### PARTE NO OFICIAL. La consulta Municipal y provincial. PROSPECTO.

Deseosa la Administracion del Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal de proporcionar á los municipios del Reino, asi como á los empleados de la Administracion provincial y de los estaplecimientos de Beneficencia cuantos medios puedan facilitarles el más exacto conocimien + to de las prácticas administrativas, con el objeto de alejar la responsabiidad que suele alcanzarles por elimperfecto cumplimiento de los muchos é importantes servicios que las leyes y demás disposiciones hoy vigentes les enconmiendan, ha juzgado de la mayor utilidad estab ecer nna Seccion de Consultas, á fin de que puedan pedirle sus suscritores cuantas explicaciones y aclaraciones juzguen necesarias acerca de todos los ramos de la Administracton provincia y municipal seo I sau ... 800

Innecesario nos parece en arecer la conveniencia de esta Seccion porque so o con un ligero conocimiento de los muches y delicados deberes que las leyes imponen á las corporaciones municipales, y lo vasto y complicado de los servicios que corresponden á

las provincias y á los establecimientos de Beneficencia; se puede comprender fácilmente la utilidad que ha de reportar á los funcionarios encargados de la sjecucion de todos eslos servicios y deberes, la facilidad de consultar y obtener solucion à todas las dudas que puedan ocurrirles en el complimiento de sus respectiva obligaciones. In joint elambuca

Esta Seccion publicará quincenalmente una hoja volante, en la cual se insertarán todas las consultas que le dirijan sus suscritores y la solucion que las haya dado, cuyas hojas llevarán una numeracion correlativa para que puedan encuadernarse y sean un guia práctico en todos los casos que hayan sido ya consu tados y ozurran en distinta localidad de la que promovió la consulta, á cuyo efecto se dará a fin de cada año un índice por órden alfabético de materias.

CONDICIONES.

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PAOVINCIAL se publicará los dias 1.º y 15 de cada mes.

La extension de las hojas variara segun el número de consultas que eu cada quincena reciba esta Seccion. pero no podrá exceder de 4 páginas del mismo tamaño v papel que este prospecto, ni ser menor dos páginas de igual papel y tamaño.

El preció de la suscricion, que da el derecho de consultar acercado la inteligencia y aplicacion práctica de todas las materias que abraza la Administracion provincial y municipal será: 10 reales cada semestre para jos suscritores al Manual de presupusetos y contabilidad municipal. y 12 reales tambien cada semestre para los que no sean suscritores à esta publicacion. No se admitirá suscricion alguna por menos de un semestre.

La suscricion puede hacerse directamente remitiendo su importe en libranzas del giro mútuo, al Administrader del Manual de Presupuestos y contabilidad municipal. Piazueli de San Nicolás, número 8 cuarto 2. o Madrid, ó bien por medio de nuestros rea presentantes en las provincias. El pag o de la suscricion será siempre adelantado. Los pedidos, suscriciones, reclamaciones y -consultas se dirigiran al referido Administrador.

La primera hoja de la consulta mu nicipal y provincial saldrá á la luz el dia 15 da Abril del corriente año y continuarà públicándose sin interrupcion cada 15 dias, ab second . S conim

Representante en Oviedo para admitir suscriciones à este periódico don Benito Diaz, oficial de la Diputacion Y Consejo provincial andali soni anto

Imp de Solis.